

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

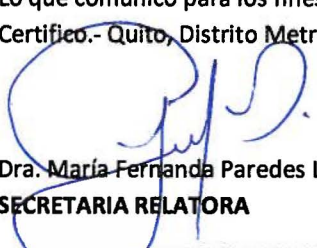
AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 134-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 134-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de febrero de 2013.- Las 16h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: Oficio No. 145-DPC-BDA-CNE-2013 remitido por la Delegación Provincial del Carchi en que adjunta informe No. 6 DPEC-CNE-2013 y escrito suscrito por el suscrito por Ing. Byron Danilo Aguilar, Coordinador de Fiscalización de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, ingresado a este Despacho el día 22 de febrero de 2013, a las 15h37. En lo principal, considero: **PRIMERO:** Mediante Auto dictado el 18 de febrero de 2013, a las 18h00, dispuse que la señora Miriam Cabezas Velasco, en su calidad de Directora de la Delegación del Carchi del Consejo Nacional Electoral; aclare y complete la denuncia presentada por presunta infracción electoral en la provincia del Carchi en el plazo de dos días a fin de que, dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO:** De la revisión en conjunto tanto del alcance de la denuncia, escrito en el que a criterio de la Denunciante se *"aclara y completa la denuncia"* así como de la denuncia original, en mi calidad de Juez de Primera Instancia, considero que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la providencia dictada con fecha 1 de febrero de 2013, por cuanto quien suscribe la denuncia y oficio 145-DPC-BDA-CNE-2013 es el Coordinador de Fiscalización y Gasto Electoral de la Delegación del Carchi del Consejo Nacional Electoral, quien no tiene la representación de dicho organismo electoral, según lo establece el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹, en tal virtud, siendo que la representación legal le corresponde a la Directora de la Delegación Provincial y no al Coordinador de Fiscalización de dicha Delegación, y, no consta dentro del expediente autorización que lo faculte para suscribir la denuncia y escrito de aclaración, en atención a las garantías constitucionales del debido proceso y del principio de celeridad procesal, dispongo el **ARCHIVO** de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la devolución de la valla publicitaria. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto a las siguientes personas: **a)** A la Denunciante en el correo electrónico byrondanilo@cne.gob.ec. **b)** Al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 03. **CUARTO.-** Ejecutoriado el presente Auto, remítase copia certificada al Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Siga actuando la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web institucional y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral del Carchi.-**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de febrero de 2013



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

¹ Art. 59.- Las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia.